



ACTA NO. 160
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En Municipio de García, Nuevo León siendo las 10:00 diez horas del día del día 11 de noviembre del año 2025-dos mil veinticinco, en la oficina de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipal, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 Colonia Paseo de las Minas García, Nuevo León, con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **160/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Ricardo Cuautli Alonso Moran Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.

III. Asuntos a tratar:

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la solicitud con número de folio **191113524000504** ***"solicito los lineamientos, reglas de operación o criterios utilizados para determinar las colonias o personas beneficiarias del programa "Tortillería Móvil de la Gente (sic).***

IV.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la solicitud de información con numero **191113524000504** ***"solicito los lineamientos, reglas de operación o criterios utilizados para determinar las colonias o personas beneficiarias del programa "Tortillería Móvil de la Gente (sic).***

- I. a la Secretaría de La Contraloría y Transparencia Municipal de García Nuevo León; respecto a la solicitud de información recibida





V.	Descripción de la información peticionada de información con numero de folio 191113525000504
VI.	Por este medio solicito los lineamientos, reglas de operación o criterios utilizados para determinar las colonias o personas beneficiarias del programa "Tortillería Móvil de la Gente

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, y el acuerdo de inexistencia emitido por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal en el Municipio de García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o





funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias

o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, con referencia a :

- I. "... Por este medio solicito los lineamientos, reglas de operación o criterios utilizados para determinar las colonias o personas beneficiarias del programa "Tortillería Móvil de la Gente ..." (sic)

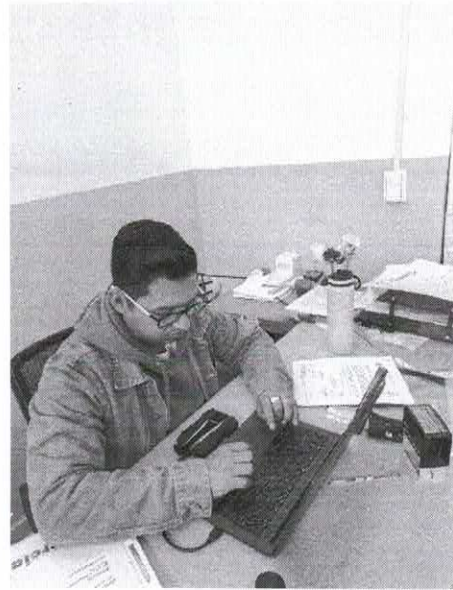
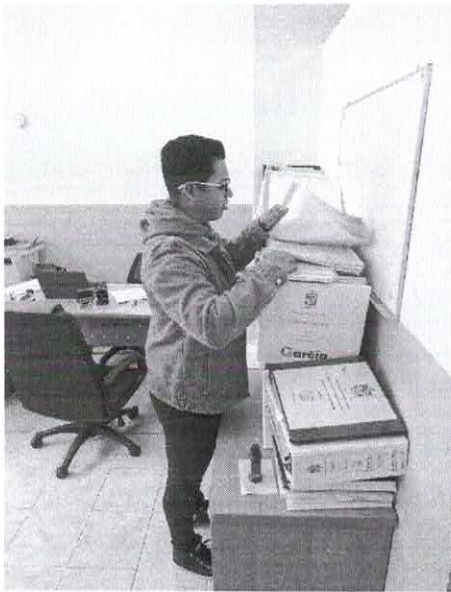
Derivado de lo anterior, me permito informar que esta Secretaría de La Contraloría y Transparencia Municipal, realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, por lo cual se adjunta a la presente la evidencia fotográfica de dicha búsqueda, advirtiéndole que no arrojó resultado alguno sobre la información.

Es por ello que me permito informar que esta Secretaría atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 11-once de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, dentro de la Secretaría de La Contraloría y Transparencia Municipal, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200, colonia Centro, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos determinando lo siguiente.





El día 10-diez de noviembre de 2025- dos mil veinticinco a las 09:45- nueve horas, con cuarenta y cinco minutos en la Secretaría de Contraloría y Transparencia el C. Ángel Francisco Hernández Coronado, Coordinador procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran dentro de carpetas adjuntas en los archiveros en donde se está almacenada diversa información, así como en los documentos digitales, sin embargo, **no se localizó ningún archivo que contenga la información requerida en la solicitud.** lo anterior, se demuestra en la imagen que se plasma a continuación:



Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro los expedientes de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, no desprendiendo información alguna relativa la solicitud de información siendo las 10:35- diez horas con treinta y cinco minutos del mismo día, no se desprende información alguna que contenga información requerida de la documentación solicitada.

Derivándose de lo anterior expuesto, en una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida, por parte de la multicitada Secretaría adscrita.

Ante ello, y toda vez que dentro del periodo comprendido en la solicitud de referencia, toda vez que los lineamientos y o reglas de operación no han sido determinadas por el área a cargo, por lo que es imposible, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 163 fracción III, para que en efecto de que se genere y/o se reponga la información solicitada o, en su caso, determine que no es materialmente posible lo antes expuesto, en razón a que no existen elementos de convicción que hagan valer la tramitación y existencia de la documentación solicitada.





Por lo tanto, se no es necesario dar vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, quien es el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para los efectos que correspondan.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal llevó a cabo una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 10-diez de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, de las 09:45-nueve horas, con cuarenta y cinco hasta las 10:35-diez horas con treinta cinco minutos.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta La Secretaría de Contraloría y Transparencia, específicamente dentro de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia en el Municipio de García NL.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:00 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García Nuevo León, para los efectos conducentes.



ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO MORAN PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARIA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO
MORAN

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

P.A.

ING. ADRIÁN ALEJANDRO
GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO
PALACIOS

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

